Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de noviembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de La Plata, Provincia de Buenos Aires, para que remita las actuaciones pertinentes al Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 1 que deberá continuar con su investigación. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 2.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de La Plata, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado en lo Penal Económico n° 2, tuvo lugar en la causa seguida contra María Eugenia B y Florencia B , respecto de tres defraudaciones presuntamente cometidas junto con otras personas, entre ellas Gerardo Alejandro B , en el estudio contable de la familia, ubicado en esta ciudad.

Concretamente, se les imputa haber recibido altas sumas de dinero en moneda extranjera, en varias oportunidades, en virtud de la confianza que los uniría, bajo la promesa de que se realizarían inversiones que les otorgarían una atractiva rentabilidad. Tras una serie de incumplimientos dejaron de producirse los pagos prometidos, lo que generó grandes perjuicios económicos a los aportantes.

El juzgado de garantías señaló, en primer lugar, que el proceso seguido contra Gerardo Alejandro B fue sustanciado ante el Juzgado Correccional n° 4 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, en orden a ocho hechos, identificados con los números I, II, III, IV, V, VI, VII y VII en el requerimiento de la fiscalía provincial interviniente mediante el cual se solicitó la elevación de la causa a juicio. Agregó que esos sucesos fueron calificados como estafas y que se consideró que podrían además encuadrar en la figura del artículo 310 del Código Penal. La jurisdicción local se declaró entonces incompetente respecto de los sucesos ocurridos en territorio provincial y a favor de los tribunales orales federales de San Martín, así como también a favor de los tribunales

orales en lo penal económico en orden a los sucedidos en esta ciudad e identificados con los números II, VI y VII del aludido requerimiento.

Tras indicar esas circunstancias, el mismo juzgado de garantías consideró que los hechos que le fueron atribuidos a las imputadas María Eugenia y Florencia B coincidirían con los identificados mediante los números I, II, VI, VII y VIII del aludido requerimiento. Agregó que tal investigación constituiría un desdoblamiento de la causa seguida contra Gerardo B , por lo que, respecto de los hechos II, VI y VII, que habrían ocurrido en esta ciudad, debería tomar intervención también el fuero en lo penal económico. Tras ello, se declaró incompetente a su favor.

Luego de que el juzgado declinante aclarase que en realidad atribuía competencia a la justicia de primera instancia del fuero, recibió la causa el Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 2.

Éste, a su turno, sostuvo que los hechos escaparían a su jurisdicción material desde que las actividades llevadas adelante por las imputadas no habrían estado dirigidas a la captación de recursos y su posterior colocación, sino que estarían encaminadas a obtener una ganancia directamente del perjuicio económico sufrido por los particulares damnificados. Por eso, tras descartar la concurrencia del delito federal, rechazó la competencia atribuida y le devolvió el legajo al juez declinante.

El 4 de diciembre siguiente, tras afirmar que el Tribunal Oral en lo Penal Económico n° 2 ya había aceptado la atribución de competencia para llevar a adelante el juicio de Gerardo B –respecto de los hechos identificados con los números II, VI y VII del mencionado requerimiento fiscal– el juzgado de garantías de La Plata mantuvo su postura y elevó el incidente a la Corte.

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

Cabe señalar, en primer lugar, frente a los argumentos que esgrime ese juzgado provincial, que con relación a la competencia para llevar a cabo el juicio de Gerardo B en orden a los hechos cometidos en esta ciudad, se suscitó el incidente CCC 7358/2023/TO1/1/CS1, "Incidente n° 1. Querellante: M , Mario Raúl y otros. Imputado: B , Gerardo Alejandro s/incidente de incompetencia", en el que emití dictamen en el día de la fecha, al que me remito en razón de la brevedad.

No obstante, es oportuno mencionar que dicho antecedente se suscitó finalmente entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de San Martín, provincia de Buenos Aires, y el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 1 de esta ciudad, ya que el Tribunal Oral en lo Penal Económico n° 2 –al que se refiere el declinante– tras recibir la causa le atribuyó la competencia al juzgado correspondiente de primera instancia de ese fuero. Así, el Juzgado en lo Penal Económico n° 6 analizó los elementos del sumario y descartó la concurrencia del delito de intermediación financiera ilegal. Por tal razón, el tribunal oral especial concluyó finalmente que debía llevarse adelante el juicio ante los tribunales orales ordinarios del lugar en el que se habrían cometido las estafas. En ese mismo sentido dictaminé en la contienda aludida.

Ahora bien, en lo que aquí respecta, pienso que esas circunstancias impiden atender los argumentos expuestos por el declinante.

Habida cuenta de que el juzgado en lo penal económico n° 2 también descartó aquí la concurrencia del delito descripto por el artículo 310 del Código Penal y que, inclusive, concluyó que las conductas de las imputadas estarían encaminadas a obtener un beneficio económico en

perjuicio de particulares, opino que corresponde a la justicia nacional en lo criminal y correccional continuar con la sustanciación de las actuaciones referidas a las defraudaciones que motivan este conflicto, atribuidas a María Eugenia B y Florencia B y que habrían tenido desarrollo en el estudio contable de la familia ubicado en esta ciudad, aunque no haya sido parte en esta contienda.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.11.2024 13:34:02